



Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



I.- Nombre del área que clasifica:

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el estado de Colima

II.- Identificación del documento del que se elabora la versión pública

(SEMARNAT-01-005) Solicitud de permiso para el uso transitorio o para ejercer el comercio ambulante Folio 2776

III.- Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman

La información correspondiente a: número telefónico, domicilio y correo electrónico, en la página 1 de 3

IV.- Fundamento Legal indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustenta la clasificación, así como las razones o circunstancias que motivan la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos: 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 106 y 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; Trigésimo octavo, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas, y el artículo 3 Fracción IX, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V.- Firma del titular del área.

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Colima, previa designación, firma Eva Iraís Bobadilla Muciño, Jefa de la Unidad de Gestión Ambiental en el Estado de Colima"

Mtra. Eva Iraís Bobadilla Muciño

OFICINA DE REPRESENTACIÓN
ESTADO DE COLIMA

VI.- Fecha, número e hipervínculo al Acta de la Sesión del Comité donde se apruebe la versión pública.

ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 17 de enero del 2025

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_02_2025_SIPOT_4T_2024_FXXVII



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Victoria No. 360, Colonia Centro, C.P. 28000, Colima, Col.,

Teléfono: (312) 3160502

www.gob.mx/semarnat

1



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Expediente: Unión Costa de Manzanillo A.C. [11]
Bitácora: 06/KZ-0006/11/24
Vigencia: 31 de mayo de 2025

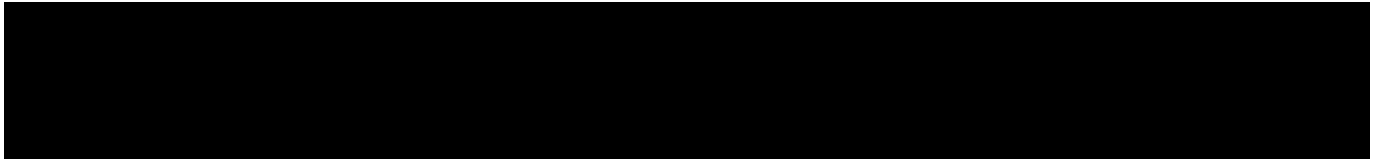
Oficio No. 06/SGPARN/UEAC/2776/2024

Colima, Col., a 12 de noviembre del 2024

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PERMISO PARA EJERCER EL COMERCIO AMBULANTE EN LA PLAYA Y/O ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE NO CONCESIONADA EN EL MUNICIPIO DE MANZANILLO, ESTADO DE COLIMA, QUE OTORGA LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, POR CONDUCTO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN EN EL ESTADO DE COLIMA, EN LO SUCESIVO "LA SECRETARÍA", A FAVOR DE LA C. TANIA OROZCO LARIOS, EN LO SUCESIVO "EL PERMISIONARIO".

RESULTANDOS:

I Que, mediante formato de solicitud de fecha 04 de noviembre de 2024, presentado por "EL PERMISIONARIO" en esta Oficina de Representación en el Estado de Colima, solicitó un permiso para ejercer el comercio ambulante en la Playa Miramar, en el tramo Palmitas-Delfos", en el Municipio de Manzanillo, Colima.



CONSIDERANDOS:

PRIMERO. De acuerdo con el artículo 35, fracción X, inciso a) del Reglamento Interior de la Secretaría, en relación con los artículos 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 120 de la Ley General de Bienes Nacionales, la Oficina de Representación de la SEMARNAT en Colima cuenta con atribuciones para otorgar, prorrogar, revocar, negar o declarar la extinción de los permisos en las playas y la Zona Federal Marítimo Terrestre, en los términos de la legislación aplicable.

DEL OBJETO DEL PERMISO

SEGUNDO. El permiso para ejercer el comercio ambulante tiene por objeto autorizar a "EL PERMISIONARIO" el uso temporal de la Playa y/o Zona Federal Marítimo Terrestre no concesionada en la Playa Miramar, en el tramo de Palmitas a Delfos, Municipio de Manzanillo, Estado de Colima, para la "venta de artesanías en general, bronceadores y plásticos en general", expidiéndose para tal efecto, la Credencial con fotografía No. 1654; la cual, únicamente autoriza a su titular a ejercer el comercio ambulante en la zona autorizada y durante el plazo de vigencia de la misma, sin que ello genere derechos reales a favor del permisionario.

TERCERO. Este permiso es personal e intransferible, por lo que solo el titular puede desarrollar la actividad autorizada; el comercio entre particulares queda sujeto a las leyes y sanciones previstas en la legislación de la materia.

CUARTO. De conformidad con la fracción I, del artículo 7, del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de agosto de 1991, en vigor a partir del día siguiente a

2024
Felipe Carrillo
PUERTO
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Expediente: Unión Costa de Manzanillo A.C. [11]
Bitácora: 06/KZ-0006/11/24
Vigencia: 31 de mayo de 2025

Oficio No. 06/SGPARN/UEAC/2776/2024

Colima, Col., a 12 de noviembre del 2024

su publicación, no se autoriza y por tanto, queda prohibido al "PERMISIONARIO", hacer uso de vehículos motorizados o no motorizados para realizar la actividad autorizada dentro de la Playa, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; la contravención a esta disposición, dará lugar a la revocación de este permiso, conforme a lo establecido en la fracción IX, del artículo 47, del cuerpo legal invocado.

DE LA VIGENCIA DEL PERMISO:

QUINTO. Este permiso se otorga por un periodo de **seis meses**, que se contará a partir del **01 de diciembre de 2024, al 31 de mayo de 2025**, a su vencimiento, "EL PERMISIONARIO" deberá devolverlo a esta Oficina de Representación, quedando apercibido de que en caso de no acatar lo anterior se hará acreedor a las sanciones previstas en las leyes y reglamentos aplicables; en el caso de que desee renovar el presente permiso, deberá presentar el trámite de solicitud de prórroga del permiso con 10 días de anticipación al vencimiento, conforme lo establece el artículo 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar.

OBLIGACIONES DEL PERMISIONARIO:

SEXTO. "EL PERMISIONARIO" se obliga a:

- a Realizar única y exclusivamente la actividad autorizada en el horario de 10:00 a 18:00 Horas, Sin usar por ello ningún tipo de vehículos tales como bicicletas, triciclos o carretones.
- b Abstenerse de realizar cualquier acto que tenga por objeto impedir el libre acceso al mar.
- c Abstenerse de hacerse acompañar de alguna persona que lo ayude o apoye en la realización de la actividad.
- d No ejercer la actividad autorizada en áreas o superficies de Zona Federal Marítimo Terrestre y/o Terrenos Ganados al Mar concesionadas.
- e Abstenerse de ejercer el comercio en forma fija y/o semifija, de lo contrario se le iniciará el procedimiento administrativo de revocación.
- f Portar la identificación con fotografía y el permiso original.
- g Asistir aseado y portar el uniforme autorizado.

DE LA REVOCACIÓN Y EXTINCIÓN:

OCTAVO. Serán causas de revocación de acuerdo con el artículo 47 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar:

- a Dejar de cumplir con el fin para el que fue otorgado el permiso.
- b Dar al objeto del permiso un uso distinto al autorizado.





Oficina de Representación en el Estado de Colima
Subdelegación de Gestión para la Protección
Ambiental y Recursos Naturales

Expediente: Unión Costa de Manzanillo A.C. (11)
Bitácora: 06/KZ-0006/11/24
Vigencia: 31 de mayo de 2025

Oficio No. 06/SGPARN/UEAC/2776/2024

Colima, Col., a 12 de noviembre del 2024

- c El incumplimiento a cualquier de los términos, condiciones y obligaciones establecidas en el presente permiso.
- d El trato, arrendamiento, subarrendamiento, transferencia, cesión, contrato o venta que se haga del presente permiso entre particulares.
- e No ejercer los derechos conferidos durante un lapso de tres meses consecutivos.

NOVENO. El presente permiso para ejercer el comercio ambulante de acuerdo con el artículo 44 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, se extingue por:

- I Vencimiento de su vigencia.
- II Renuncia de "EL PERMISIONARIO", sin importar el motivo de dicha renuncia.
- III Muerte de "EL PERMISIONARIO".
- IV Por revocación del permiso.

DÉCIMO. De acuerdo a lo establecido en los artículos 11 y 12 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar, los permisos que expida la Secretaría se sujetarán a los criterios que al efecto establezca al momento de su expedición, en función de lo cual se hace del conocimiento del permisionario que toda acción que altere el orden público en la zona permitida como: agresiones física o verbales (pleitos, discusiones), abusos o malos tratos al turismo, palabras altisonantes, ingerir bebidas alcohólicas, entre otras, serán causa de revocación del permiso sin perjuicio de las acciones que corresponda ejercer a otras autoridades.

Así lo resolvió y firma:

El Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Colima	Acepto los derechos y obligaciones que se desprenden de este permiso, firmando de conformidad
 Lic. Humberto Retana Santaró	 17/12/2024 Tania Orozco Larios

OFICINA DE REPRESENTACIÓN
ESTADO DE COLIMA